

# AUTO No. # 6203

### "POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL"

# EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y la Resolución No. 3074 del 26 DE mayo de 2011.

#### **CONSIDERANDO**

#### ANTECEDENTES

Que mediante radicado **DAMA** 2006ER37472 del 22 de agosto de 2006, el señor **JOSÉ SANTIAGO ANDRADE MANTILLA**, Representante Legal de la sociedad **EDIFICIOS Y CONTRUCCIONES MODERNAS LTDA**, identificada con el Nit. No. 830.120596-3, solicitó visita con el fin de evaluar veinte (20) árboles, ubicados en espacio privado de la carrera 6 No. 108 A – 42, barrio Espartillal, localidad de Usaquén del Distrito Capital.

Que la Subdirección Jurídica del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA-, hoy Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, emitió Auto No. 2444 del 25 de septiembre de 2006, con el fin de iniciar el trámite Administrativo Ambienta para permiso o autorización de tratamientos silviculturales a individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la carrera 6 No. 108 A – 42, barrio Espartillal, localidad de Usaquén. En cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que la Subdirección Ambiental Sectorial del Departamento Administrativo del Medio Ambiente –DAMA-, hoy Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, emitió el Concepto Técnico No. 7732 del 20 de octubre de 2006, conceptuando que se considera técnicamente viable la tala de veinte (20) árboles, ubicados en la carrera 6 No. 108 A – 42, barrio Espartillal, localidad de Usaquén del Distrito Capital.











Que mediante Resolución No. 374 del 01 de marzo de 2007, se autorizó a la sociedad EDIFICIOS Y CONTRUCCIONES MODERNAS LTDA, identificada con el Nit. No. 830.120596-3, a través del señor JOSÉ SANTIAGO ANDRADE MANTILLA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.217.612 de Bogotá, en su condición de Representante Legal, o a quien haga sus veces, e igualmente se le ordenó en el artículo cuarto (4°) de la resolución en mención, el valor por compensación establecido en TRES MILLONES TRESCIENTOS SETENTA MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$ 3.370.896.00).

Que la Resolución No. 374 del 01 de marzo de 2007, se notifico personalmente al señor **JOSÉ SANTIAGO ANDRADE MANTILLA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.217.612 de Bogotá, en calidad de Representante Legal de la sociedad **EDIFICIOS Y CONTRUCCIONES MODERNAS LTDA**, identificada con el Nit. No. 830.120596-3, el día 14 de marzo de 2007, con constancia de ejecutoria el día 23 de marzo de 2007.

Que mediante concepto técnico de seguimiento DECSA No. 007001 del 13 de abril de 2009, se evidenció el cumplió de los tratamientos silviculturales autorizados y se canceló evaluación y seguimiento y el pago de la compensación establecido en el artículo 4º de la resolución en comento.

Que dando el trámite correspondiente, la Subdirección de Silvicultura Fiora y Fauna Silvestre, revisó el expediente DM-03-06-1943, encontrando el pago por evaluación y seguimiento a folio 43 por valor de \$ 39.600.00 y a folio 76 reposa copia del pago por compensación de \$ 3.370.896.00, de conformidad a la establecido en la resolución No. 374 del 01 de marzo de 2007.

## **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: "Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción".











**₽** 6203

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: "En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo".

Que descendiendo al caso subexamine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: "Concluido el proceso, los expedientes se archivaran en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario".

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente archivar el expediente DM-03-2006-1943, toda vez que se llevó a cabo con los tratamientos autorizados y el pago por estos, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

#### **DISPONE:**

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente No. DM-03-06-1943, en materia de autorización a la sociedad EDIFICIOS Y CONTRUCCIONES MODERNAS LTDA, identificada con el Nit. No. 830.120596-3, a través del señor JOSÉ SANTIAGO ANDRADE MANTILLA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.217.612 de Bogotá, en su condición de Representante Legal, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.











6203

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar la presente actuación a la sociedad EDIFICIOS Y CONTRUCCIONES MODERNAS LTDA, identificada con el Nit. No. 830.120596-3, a través del señor JOSÉ SANTIAGO ANDRADE MANTILLA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.217.612 de Bogotá, en su condición de Representante Legal o a quien haga sus veces, en la carrera 12 No. 79-08, Oficina 403, del Distrito Capital.

ARTÍCULO TERCERO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

> COMUNÍQUESE PUBLIQUESE Y CÚMPLASE Dada en Bogotá, a los 0 6 DIC 2011

( Muc) GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO

Director de Control Ambiental

Proyectó: LUZ MATILDE HERRERA SALCEDO- Abogada 1ª Revisión: Dra. RUTH AZUCENA CORTES RAMÍREZ 6 DR. SALVADOR VEGA TOLEDO - Apoyo de Revisión

2ª Revisión: Dra. SANDRA ROCIO SILVA GONZALEZ. Coordinadora Jurídica SFFS. Aprobó: Dra. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ CANTOR- SSFFS

Resolución: 374 DEL 01-03-2607 Expediente: DM-03-06-1943





